

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, junio 23 de 2023. Informo a la señora Juez que, es necesario requerir a la parte interesada a fin de que allegue prueba del registro de la medida cautelar decretada y realice la notificación del demandado. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1221

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00088-00
proceso: Declaración de Unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Diana Patricia Muñoz Constaín
Demandado: José Roberto Orozco

Junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, vemos que en el presente asunto, se decretaron las medidas cautelares en auto No. 939 de mayo 5 del año en curso, librándose el oficio respectivo a la parte interesada para su tramitación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 12 de mayo del año en curso¹, a quien también se remitió copia del mismo en la citada fecha para los fines pertinentes, sin que se tenga conocimiento si la parte demandante llevó a cabo el diligenciamiento del citado comunicado, sin embargo, como ha transcurrido un tiempo prudencial, es necesario impulsar el trámite del proceso, debiendo requerirse a dicha parte para que lleve a cabo y/o acredite la notificación del auto admisorio de la demanda y remisión de ésta y sus anexos al demandado a fin de trabar la correspondiente litis. Deberá allegar igualmente soporte de inscripción de la cautela ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Para lo anterior, se le concederá a la demandante un término de treinta (30) días, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda acorde a lo prescrito en el art. 317 del C.G del P.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de un término máximo de treinta días (30) siguientes a la notificación del presente proveído, lleve a cabo y/o acredite la notificación del auto admisorio de la

¹ Consecutivo 011 expediente digital

demanda y remisión de ésta y sus anexos al demandado a fin de trabar la correspondiente litis. Deberá allegar igualmente soporte de inscripción de la cautela ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

SEGUNDO: PARA el cumplimiento del ordenamiento anterior, se le concede un término de TREINTA DIAS (30), so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda acorde a lo prescrito en el art. 317 del C.G del P.

TERCERO: VENCIDO el término anterior, pase a Despacho el presente asunto, con el fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 109 de hoy 26/06/2023

MA.DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e531eda92fa82a922edbc3384dae6d8f1c3e0c3202a4ecc24830451d5847b71e**

Documento generado en 24/06/2023 01:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>